

nistración francesa y Somalia bajo administración italiana,

Advirtiéndose además que, conforme al plan cronológico propuesto por la Autoridad Administradora, Samoa Occidental bajo administración de Nueva Zelanda alcanzará su independencia en 1961 y que ya se han iniciado los procedimientos encaminados a poner término en 1961 al fideicomiso sobre el Camerún bajo administración del Reino Unido,

Estimando que la formulación por adelantado de planes y objetivos puede contribuir a acelerar la evolución de los habitantes de los territorios en fideicomiso hacia la independencia,

Considerando, por tanto, que a estas alturas es necesario y conveniente prever el desarrollo de los acontecimientos que habrán de llevar a los Territorios en fideicomiso de Tanganyika y de Ruanda Urundi a alcanzar su independencia en un porvenir cercano,

Habiendo examinado el capítulo V de la Parte I del informe del Consejo de Administración Fiduciaria¹⁸,

1. *Pide* a las Autoridades Administradoras interesadas que, previa consulta con los representantes de la población, propongan a la Asamblea General, para su consideración en el decimoquinto período de sesiones, fechas y objetivos para la consecución de la independencia por los Territorios en fideicomiso de Tanganyika y de Ruanda Urundi en un porvenir cercano;

2. *Invita* a las Autoridades Administradoras interesadas a formular, respecto de los demás territorios en fideicomiso, los objetivos intermedios sucesivos que deberán alcanzarse próximamente en materia de desarrollo político, económico, social y educativo, a fin de crear lo antes posible condiciones favorables para el logro del gobierno propio o de la independencia, y a señalar las fechas correspondientes;

3. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria que, al examinar los informes anuales que presenten las Autoridades Administradoras y al formular las atribuciones de la misión visitadora que en 1960 irá a los territorios en fideicomiso de Africa, tenga presentes las disposiciones de esta resolución.

846a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1959.

1414 (XIV). Estudio de las posibilidades de cooperación internacional en favor de los que habiendo sido territorios en fideicomiso hubieren alcanzado la independencia

La Asamblea General,

Advirtiéndose que en el curso de 1960 alcanzarán su independencia tres territorios en fideicomiso — el Camerún bajo administración francesa, el Togo bajo administración francesa y Somalia bajo administración italiana — y que en el curso de los años siguientes la alcanzarán también otros territorios en fideicomiso,

Considerando que las Naciones Unidas, al amparo del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria y en colaboración con las Autoridades Administradoras, han contribuido a asegurar que la consecución de esa independencia se realice en las mejores condiciones posibles,

Considerando por otra parte que esos países son, por lo general, países insuficientemente desarrollados y que en el curso de sus primeros años de independencia deberán resolver sin pérdida de tiempo un número

considerable de problemas administrativos, económicos, sociales y de enseñanza,

Considerando necesario y normal que la comunidad internacional continúe demostrando una solicitud particular a los que hubieren sido territorios en fideicomiso y que esté dispuesta a ayudarlos en todo lo posible si esos países, ya independientes y soberanos, manifiestan el deseo de recibir esa ayuda,

Considerando que correspondería hacer un inventario de las modalidades de asistencia internacional,

1. *Invita* al Consejo Económico y Social a efectuar un estudio, en virtud del párrafo 1 del Artículo 62 de la Carta de las Naciones Unidas, de todas las posibilidades de cooperación internacional que pudieran interesar a los que habiendo sido territorios en fideicomiso hubieren alcanzado la independencia, en el campo de aplicación de los programas de asistencia internacional y conforme a los mismos;

2. *Recomienda* que el Consejo Económico y Social recurra, para examinar este problema, a la colaboración de las organizaciones internacionales, gubernamentales y no gubernamentales a las que juzgue útil dirigirse;

3. *Recomienda* que el Consejo Económico y Social consulte a los gobiernos de los que habiendo sido territorios en fideicomiso hubieren alcanzado la independencia para conocer su opinión sobre estas cuestiones;

4. *Recomienda* que el Consejo Económico y Social presente a la Asamblea General, en su decimoquinto período de sesiones, un informe sobre los resultados de este estudio, así como sus conclusiones y las recomendaciones que juzgue conveniente hacer.

846a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1959.

1415 (XIV). Ayuda a los territorios donde cese la administración fiduciaria y a los Estados recién independizados

La Asamblea General,

Advirtiéndose con satisfacción que en el curso de 1960 alcanzarán su independencia los Territorios en fideicomiso del Camerún bajo administración francesa, del Togo bajo administración francesa y de Somalia bajo administración italiana,

Recordando los objetivos fundamentales del Régimen de Administración Fiduciaria establecidos en el Artículo 76 de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo los muchos problemas con que se enfrentarán inevitablemente los territorios donde cese la administración fiduciaria y los Estados recién independizados, una vez alcanzada la independencia, particularmente en las esferas económica y social,

Deseando que se preste a los territorios donde cese la administración fiduciaria y a los Estados recién independizados, a solicitud de los mismos, toda la ayuda posible en materia de asistencia técnica utilizando los medios de que disponen las Naciones Unidas y los organismos especializados,

Invita al Secretario General y a los directores ejecutivos de los organismos especializados competentes a examinar con benevolencia y prontitud, y sin que ello vaya de manera alguna en detrimento de la asistencia que se presta en la actualidad a otros Estados Miembros de las Naciones Unidas, todas las solicitudes que se les presenten para que proporcionen a los territorios donde cese la administración fiduciaria y a los Estados recién independizados: